



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX**, mediante endosatario al cobro judicial, en contra del demandado **MOISES DAVID JULIA MARES**, identificado con la radicación **08433408900220230040600**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 01 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso y así como el artículo 774 y s.s. del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA** identificado con la C.C. 7.444.924, mediante endosatario al cobro judicial, contra la parte demandada señor **MOISES DAVID JULIA MARES**, identificado con la C.C. 1.193.515.952, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, correspondiente al capital referido en el título valor (LETRA DE CAMBIO). Objeto de cobro

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 15 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado Sr. **MOISES DAVID JULIAO MARES**, identificado con la C.C. N° 1.193.515.952, en su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la empresa **TECNOGLASS S.A.S.**, Ubicada en **Circunvalar a 100 mts de la vía 40, Las Flores, Barranquilla, Atlántico**, correo electrónico habeas.data@tecnoglass.com, Para tal efecto favor oficiar al pagador de las entidades mencionada. Oficiar.



DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **Sr. MOISES DAVID JULIAO MARES**, identificado con la C.C. No. 1.193.515.952, en los siguientes bancos. DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Reténgase hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.000.000)**, suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P. y 1677 del código civil.

CUARTO: OFÍCIESE en tal sentido, a las siguientes entidades bancarias, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAX**, identificada con Nit. 901.113.202-5, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **ALEXANDER MOLINA REDONDO**, identificado con la C.C. No. 72.018.196, con T.P. No. 138.513 del C.S.J., como endosatario judicial de **EDELMIRA ROSA PAVIA MENDOZA**, identificada con la C.C. 22.570.185, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 190
Hoy 04 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565dd8af59c5a0e0c46e0791a0311e2ef257834feed777fcf5a58f03511e6507**

Documento generado en 01/12/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>